



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**CONSIDERANDO:**

*Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;*

*Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;*

*Que, el Art. 229, inciso 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, los obreros y obreras del sector público estén sujetos al Código del Trabajo;*

*Que, el Art. 33 de la Constitución expresa que el trabajo en un derecho y un deber social, en la cual el Estado garantizará a las personas trabajadoras, el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas;*

*Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;*

*Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código, otorga al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

*Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;*

*Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el inciso tercero, menciona que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus*



*competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada conforme a lo previsto en la Constitución;*

***Que**, el Código del Trabajo en su Art. 216 dispone que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tengan derecho a ser jubilados por sus empleadores;*

*Nuestra organización Municipal debe contar con un instrumento legal, participativo e inclusivo que permita cumplir con los objetivos de las personas que se encuentran próximos a finalizar una carrea laboral y/o profesional;*

*Esta Ordenanza tiene por objeto aplicar una desvinculación voluntaria de los trabajadores en base a los principios básicos de humanidad y por fin la tranquilidad el descanso tan deseado y merecido, creando mejores vínculos de la familia, aumentando el bienestar físico y emocional. La jubilación se debe tomar como parte de la vida laboral lo positivo de toda una vida de servicio; y,*

*En uso de las atribuciones que le confiere las normas Constitucionales y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización*

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO.**

***Art. 1.- Ámbito de Aplicación.-** La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria y exclusiva en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y regula el pago por concepto de Jubilación Patronal a los/las Trabajadores/as Municipales amparados por el Código de Trabajo, que expresen su voluntad de acogerse a la Jubilación Patronal legalmente presentada y aceptada.*



**Art. 2.-Beneficiarios.-** Los trabajadores municipales sujetos al Código de Trabajo, que hayan prestado por 25 años o más sus servicios de manera continua e ininterrumpida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía tendrán derecho al pago de la Jubilación Patronal de conformidad con lo establecido en el Art. 216 del Código de Trabajo.

**Art. 3.- Límite de Beneficiarios de la Compensación.-** Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, presentará un informe detallado al Alcalde o Alcaldesa, sobre los/as trabajadores/as que hayan presentado la solicitud para acogerse a los beneficios de la compensación por Jubilación Patronal, habiendo cumplido previamente con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social (jubilación ordinaria de vejez, jubilación por invalidez y jubilación por edad avanzada) y del Código del Trabajo Art. 216, a fin de que la máxima autoridad municipal priorice según las condiciones de cada trabajador a fin de ser canceladas en el siguiente ejercicio fiscal, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria fijada para este efecto.

El número de beneficiarios por cada año, dependerá de la disponibilidad presupuestaria pero en ningún caso podrá ser superior a cinco trabajadores por cada año.

Para el efecto las Dirección Financiera y de Talento Humano, establecerán el presupuesto requerido para cada ejercicio fiscal, con estricta aplicación del Acuerdo Ministerial No. MDT-20165-009, establecido en el Registro oficial No. 732 publicado en la ciudad de Quito el Miércoles 13 de abril del 2016.

**Art. 4.- Presentación de solicitudes.-** Las solicitudes que sean presentadas hasta el 31 de julio de cada año, serán tomados en cuenta, considerando para el efecto el número de beneficiarios establecido en esta Ordenanza. Las que se presentaren con posterioridad a la fecha indicada, serán consideradas para el siguiente año, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas para el efecto en esta Ordenanza y la legislación vigente.



**Art. 5.- Partidas Presupuestarias.-** La Dirección Financiera Municipal, anualmente hará constar en el Presupuesto Municipal, las partidas presupuestarias correspondientes y realizará las modificaciones que sean necesarias para financiar los pagos de los beneficios señalados en esta Ordenanza.

**Art. 6.- Requisitos.-** Los Trabajadores/as Municipales amparados por el Código de Trabajo que deseen acogerse al beneficio de la Jubilación Patronal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido 25 años o más de servicios continuos o ininterrumpidos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía conforme a lo estipulado en el Art. 216 del Código de Trabajo;
- b. Cumplir con lo establecido en la Ley de Seguridad Social (40 años o más de aportación – sin límite de edad; 30 años o más de aportación – 60 años o más de edad; 15 años o más de aportación – 65 años o más de edad; 10 años o más de aportación – 70 años o más de edad;
- c. Haber presentado solicitud dirigida ante la Autoridad Nominadora, pidiendo acogerse a los beneficios de esta Ordenanza;
- d. Historial del tiempo de trabajo por empresa otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- e. Copia de la cédula de identidad a color.

**Art. 7.- Trámite ante la Autoridad Municipal.-** Las y los trabajadores municipales amparados por el Código de Trabajo cumplirán con el siguiente trámite:

- a. La Autoridad Nominadora remitirá la documentación a las Direcciones de Talento Humano y Procuraduría Síndica, las mismas que deberán emitir el informe correspondiente en el que conste si el/la Trabajador/a Municipal cumple o no con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, en un plazo máximo de quince (15) días;
- b. Conforme el artículo 4 la Dirección de Talento Humano emitirá en un plazo máximo de ocho días el listado definitivo de los/las Trabajadores



- Municipales que cumplen con los requisitos para acceder a la jubilación patronal;*
- c. La Dirección Financiera una vez recibidos todos los requisitos conforme el artículo 4 ibídem, emitirá en un plazo máximo de ocho días el informe a la máxima autoridad municipal con el cálculo correspondiente para el pago de la jubilación patronal por cada trabajador/a municipal; y,*
  - d. Con la documentación pertinente el Alcalde o Alcaldesa priorizará los casos tomando en cuenta a los/as trabajadores municipales con mayor edad, años de servicio o enfermedad catastrófica reconocida por el IESS y dispondrá el pago respectivo.*

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** *La presente Ordenanza, establece el procedimiento para el beneficio en el Artículo 216 del Código de Trabajo, en relación a los trabajadores que se acojan a los beneficios de la jubilación patronal.*

**SEGUNDA.-** *El/la trabajador/a que decida acogerse a los beneficios de esta Ordenanza deberá suscribir la correspondiente acta entrega recepción de los bienes que se encuentren bajo su custodia, para lo cual el Guardalmacén informará al respecto. En caso de existir faltantes en los bienes asignados, estos serán restituidos inmediatamente a la Municipalidad, caso contrario los valores serán descontados de su liquidación.*

**TERCERA.-** *Los trabajadores municipales que se acojan a los beneficios de esta Ordenanza, no podrán reingresar a la municipalidad, de hacerlo deberán devolver los valores recibidos cumpliendo con los preceptos establecidos en la legislación ecuatoriana.*

**CUARTA.-** *En caso de que un trabajador esté en goce de la pensión jubilar y falleciere se aplicará lo establecido en el Artículo 217 del Código de Trabajo.*

**QUINTA.-** *Deróguese las ordenanzas vigentes emitidas sobre esta materia.*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** *La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Alcalde, sin perjuicio a su publicación en la Gaceta*



**GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
*Administración 2014 - 2019*



*Oficial y en el dominio de la web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.*

*Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 14 días del mes de Julio de 2016.*

*Ec. Ramiro Barros Jácome*  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN MEJÍA**

*Sra. Miryam Larco Santamaría*  
**SECRETARIA DEL CONCEJO (E)**  
**GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN MEJÍA**

***CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-*** *La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones: del 14 de Abril de 2016 y 14 de Julio de 2016. Machachi, 18 de Julio de 2016. Certifico.-*

*Sra. Miryam Larco Santamaría*  
**SECRETARIA DEL CONCEJO (E)**  
**GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN MEJÍA**

*De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **La ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO,** para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 19 de Julio de 2016.*

*Sra. Miryam Larco Santamaría*  
**SECRETARIA DEL CONCEJO (E)**  
**GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN MEJÍA**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.-** Machachi, 25 de Julio del 2016; las 12h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **La ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase.-

**Ec. Ramiro Barros Jácome**  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO A. D. MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN MEJÍA**

**CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 25 de Julio de 2016.

**Sra. Miryam Larco Santamaría**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO (E)**  
**GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN MEJÍA**

Miryam L.